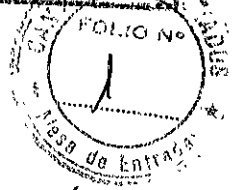


CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
24 OCT 2003	
SEC: 1	1º SIZO HORAS

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1°: Derógase el artículo 617° del Código Civil de la Nación en su versión reformada por la Ley 23.928.

ARTICULO 2°: Reinstáurese el artículo 617° del Código Civil según su versión original el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 617°: *Si por el acto por el que se ha constituido la obligación, se hubiere estipulado dar moneda que no sea de curso legal en la República, la obligación debe considerarse como de dar cantidades de cosas.*

ARTICULO 3°: Modifícase el artículo 619° del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 619°: *Si la obligación del deudor fuese de entregar una suma de determinada especie o calidad de moneda, cumple la obligación dando la especie designada o moneda de curso legal al cambio del lugar el día de su vencimiento.*

ARTICULO 4°: La presente ley es de orden público. Ninguna persona puede alegar en su contra derechos irrevocablemente adquiridos. Derógase toda otra disposición que se oponga a lo dispuesto en ella.

ARTICULO 5°: La vigencia se fija a partir del día siguiente de su publicación oficial.

ARTICULO 6°: De forma.

MARIA TERESA FERRIN
Diputada de la Nación

MIGUEL ANTONIO JOBE
DIPUTADO DE LA NACION

MARTA DEL CARMEN ARGUL
DIPUTADA DE LA NACION